



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6282-40

Contra Miguel Man-  
torde López

R.º n.º 2865

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 18 de Agosto  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN SARRIA, Sargento del Regimiento de Infantería Gerona n.º 1.  
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa n.º 6282 instruida contra Miguel Monterde Lopez y de cuya cau-  
sa es juez, el Jefe de la Unidad para el cumplimiento de sentencia de la Quinta  
Región Militar. Jefe de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CELEBRADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 94.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 24 de Abril de 1941, hora  
de las diez, en el Cuartel de Fontoneros reunióse el Consejo de Guerra  
de Plaza para ver y fallar la causa sumaria instruida al número 6282  
1940, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra el proce-  
sado Miguel Monterde Lopez de 30 años soltero, labrador, natural y vecino  
de Saná de Benetanduz (Teruel) oídos la lectura del apuntamiento los  
informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado  
siendo Vocal Ponente el Jefe de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar  
DON JUAN LACASA LACASAY.-RESULTANDO robado y así se declara que Miguel  
Monterde Lopez, de buena conducta, particular, izquierdista sin relieve  
, iniciada la guerra o algunas guerrillas, estuvo presente como el resto  
de los vecinos en la profanación de la iglesia impuesta por elementos  
forasteros armados y en Marzo de 1.937 fué designado por lección vocal  
del Consejo Municipal hasta que resultó movilizado, acurrió no surtiendo  
su actuación alguna requisita de ganado. Pasose a las filas Nacionales en  
Mayo de 1.938 su padre y su hermano resultaron asesinados por los ojos  
al retirarse estos y negarse a evacuar el pueblo víctimas. CONSIDERANDO  
que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión  
previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo primero del Código de  
Justicia Militar del que es responsable el procesado como autor, concu-  
rriendo las circunstancias atenuantes de haber resultado asesinado su  
padre por los rebeldes y de la compensación de los escasos daños de  
su actuación con el hecho de pasarse a las fuerzas Nacionales, prevista  
la primera en el artículo 5,5ª de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1.939 y acogida en la instrucción 9ª de las de 25  
de enero de 1.940 y la segunda en la citada instrucción. Tales dos cir-  
cunstancias atenuantes permiten rebajar la pena correspondiente en dos  
grados, aplicándole el Consejo en la extensión que estime justa a tenor  
de los artículos 67,5ª y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense  
respectivamente. Vistos los citados artículos, el 237,649 y siguientes  
y demás de general aplicación del Código Castrense, el Bando de Estado de  
Guerra y las citadas instrucciones FALLAMOS que debemos condenar y  
condenamos a MIGUEL MONTERDE LOPEZ a la pena de tres años de prisión menor  
y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio  
a la rebelión con las circunstancias atenuantes de haber sido ase-  
sinado su padre por los rojos y de su presentación a las fuerzas na-  
cionales, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida  
a resultas de esta causa su responsabilidad civil se fijará a tenor de  
la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. Así  
por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas  
ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 98.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
al procesado Miguel Monterde Lopez a la pena de tres años de prisión  
menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fal-  
lode la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en  
contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende V.E. no  
obstante resolvera.- Zaragoza a 9 de Junio de 1941.- El Auditor. Ilegi-  
ble. Rubricados.

Al 99.- En Zaragoza a 19 de Junio de 1941.- De conformidad con el prece-  
dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo pres-  
tar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de eje-  
cución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal  
*Regional*  
extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de or-



GOBIERNO  
DE ARAGON

orden y visto por S. J. en Zaragoza a ...  
de ...

Veintea de Julio

José María García



[Faint, mostly illegible typed text, likely a military order or report.]

18-8-41

5105

R

